

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Cumplimiento de Contrato iniciada por ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN y otros, radicada al 2023-00050-00; luego de notificadas las partes y resolver recursos y proposición de excepciones previas. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, diciembre de 2023.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 01**

Viterbo, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tramita acción verbal que pretende el Cumplimiento de Contrato iniciada por ROCIO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SERNA frente a AMPARO DE JESÚS HOYOS CASTAÑO; MARCO ANTONIO SALAZAR GACÍA y MARÍA NAIDÚ LONDOÑO MARÍN, radicada al 2023-00050-00, resuelta su admisión y decretada cautela sobre los bienes identificados con matrículas 103-29928 y 103-29480.

El bloque demandado, fue notificado como obra constancia en el plenario acudiendo a la defensa técnica a través de abogado.

Cumplidas las exigencias sobre el trámite inicial, por lo expuesto en el artículo 372 del código general del proceso, debe procederse al señalamiento de audiencia inicial, resuelto recurso de reposición reclamado y excepciones previas.

Dentro de la diligencia se intentará la conciliación, escuchará en interrogatorio a las partes, se ejercerá el control de legalidad con el fin de

sanear los vicios que puedan afectar la validez de lo actuado; de otro lado se procederá al decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 citado, además de imponer multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para ello, el día Diecisiete (17) de julio de 2024, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo a los interrogados en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 01 del 12/1/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
---

